

RESOLUCIÓN DNA N° 617.-

POR LA CUAL SE ASIGNA AL DEPARTAMENTO DE INTEGRIDAD DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD COMO DEPENDENCIA ENCARGADA DE PROMOVER Y GESTIONAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Asunción, 23 de octubre de 2015

VISTO: La Ley 5282/2014 “DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL” y su Decreto Reglamentario N° 4064/2015.

Las disposiciones contenidas en la Ley N° 2422/2004 “CODIGO ADUANERO” y su Decreto Reglamentario N° 4672/05, el Decreto N° 32 de fecha 16 de agosto de 2013 “POR EL CUAL SE NOMBRA DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS”.

La Circular PR/GC/2015/04986, de fecha 08 de setiembre de 2015, por la cual se solicita habilitar una oficina de acceso a la Información Pública, así como la designación de un responsable y su posterior comunicación al Ministerio de Justicia.

La Nota CSGC/DI N° 27 de fecha 15 de setiembre de 2015, por la cual se informa la participación en el Seminario Nacional de Acceso a la Información Pública, así como la vigencia de la Ley N° 5282/2014 y detalles de su implementación.

La Providencia DNA N° 1903 de fecha 17 de setiembre de 2015, por la cual se encarga a la Dirección Nacional Adjunta coordinar las acciones tendientes a la implementación de la Ley N° 5282/2014.

El Acta N° 5/2015 del Comité de Ética, en la cual los miembros aprueban el Plan de Trabajo para la implementación de la Ley N° 5282/2014, y;

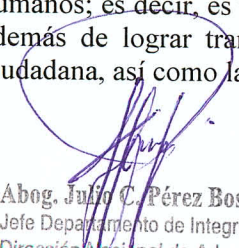
CONSIDERANDO: Que la Ley N° 2422/2004 “CODIGO ADUANERO” en su Artículo N° 386, faculta al Director Nacional de Aduanas para ejercer la Superintendencia de las Aduanas de la República, organizar y reglamentar el funcionamiento interno de la Institución, racionalizar y disponer traslados y designaciones del personal.

Que, la Constitución reconoce el derecho de las “personas a recibir información veraz, responsable y ecuánime”, estableciendo que “las fuentes públicas de información son libres para todos” (Art. 28).

Asimismo se encuentra a nivel constitucional el derecho a peticionar a las autoridades (art. 40).

Que, la Corte Suprema de Justicia, mediante el Acuerdo y Sentencia N° 1306 del 15 de octubre de 2013, ha caracterizado al derecho de acceso a la información pública como un derecho humano, a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Que, se parte del reconocimiento que el derecho de acceder a información que obra en poder del Estado constituye un derecho humano elemental que permite hacer operativo otros derechos humanos; es decir, es un derecho que permite promover y mejorar la calidad de vida de las personas, además de lograr transparentar el Estado, luchar contra la corrupción, fomentar la participación ciudadana, así como la rendición pública de cuentas.


Abog. Julio C. Pérez Boselli
Jefe Departamento de Integridad
Dirección Nacional de Aduanas



RESOLUCION DNA N° 617.-
23 DE OCTUBRE DE 2015
HOJA N° 2

Que, a partir del año 2014, la República del Paraguay cuenta con herramientas legislativas que permiten el libre acceso ciudadano a las informaciones que obran en poder del Estado. En efecto, con la promulgación de la Ley 5.189/2014, de fecha 20 de mayo de 2014, “Que establece la obligatoriedad de la provisión de informaciones en el uso de los recursos públicos sobre remuneraciones y otras retribuciones asignadas al servidor público de la República del Paraguay”, y de la Ley 5.282/2014, de fecha 18 de setiembre de 2014, “De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental”, el/la ciudadano/a que desee acceder a una información que obre en una fuente pública definida por ley, tiene las garantías legales que le permiten hacer operativo el derecho constitucional de informarse, consagrado en el art. 28 de la Carta Magna.

Que, la Ley N° 5.282, cuya vigencia rige a partir de setiembre del año 2015, establece las garantías de acceso a la información de cualquier ciudadano/a. La misma establece que las fuentes públicas posean una Oficina de Acceso a la Información Pública (art. 6°) como autoridad de aplicación u órganos competentes de la Ley dentro de ellas y que, además, los encargados de dicha oficina sean capacitados constantemente (art. 7°).

Que, esta institución es considerada una fuente pública, según la Ley 5282/ 2014.

Que, la Dirección Jurídica se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen DJA N° 2694 de fecha 21 de octubre de 2015.

POR TANTO, y en mérito a las disposiciones legales mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones;

**DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

- Art. 1°.- ASIGNAR** al Departamento de Integridad, dependiente de la Coordinación del Sistema de Gestión de la Calidad, las funciones de promoción y gestión del Acceso a la Información Pública y Transparencia Gubernamental, conforme a las funciones detalladas en el Anexo II de la presente resolución.
- Art. 2°.- DESIGNAR** al Jefe del Departamento de Integridad, como responsable de las gestiones vinculadas a solicitudes de Acceso de la Información Pública.
- Art. 3°.- APROBAR** las funciones contenidas en el Anexo II de la presente resolución.
- Art. 4°.- ESTABLECER** la utilización del Formulario de Acceso a la Información contenido en el Anexo I de la presente Resolución.
- Art. 5°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Abog. Julio C. Pérez Boselli
Jefe Departamento de Integridad
Dirección Nacional de Aduanas



LIC. NELSON VALENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Anexo I

FORMULARIO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
LEY 5282/14 "DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL"

FECHA DE LA SOLICITUD:

DÍA	MES	AÑO

A) DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITA

- 1 IDENTIFICACIÓN: C.I./RUC:
- 2 SEXO: Varón 1 Mujer 2 (opcional) 3 EDAD: (opcional)
- 4 NACIONALIDAD: Paraguaya 1 Extranjera 2 (opcional)
(Especificar)
- 5 DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN:
- 6 TELÉF./CEL.: 7 E-MAIL:

B) TIPO DE INFORMACIÓN SOLICITADA

- 1 FORMA DE SOLICITUD
Verbal 1 Acta No. [.....] Formulario 2
Via telefónica 3 Electrónica 4 Mail a Fax b
- 2 ORIGEN DEL SOLICITANTE: Instit. pública 1 Instit. privada 2 Particular 3 (opcional)
- 3 TIPO DE INFORMACIÓN: Estadística 1 Comercial 2 Normativa 3
Administrativa 4 Otro 5
(Especificar)
- 4 DETALLE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:
- FORMA DE PROVISIÓN:
- 5 DERIVACIÓN: Institución M E N° [.....]
Nombre del funcionario/a

FIRMA DEL/LA FUNCIONARIO/A: SOLICITACIÓN:

1) Artículo 14.- Incompetencia. Si la fuente pública requerida no cuenta con la información pública solicitada, por no ser competente para entregarla o por no tenerla, deberá enviar la presentación a aquella habilitada para tal efecto. Ley 5282/14

Abog. Julio C. Pérez Boselli
Jefe Departamento de Integridad
Dirección Nacional de Aduanas

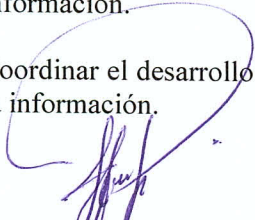


RESOLUCION DNA N° 617 -
23 DE OCTUBRE DE 2015
HOJA N° 4

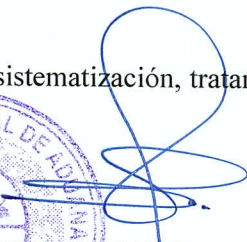
Anexo II

Funciones de promoción y gestión de Acceso a la Información y Transparencia Gubernamental:

- a) Coordinar con la Secretaría General la recepción de todas las solicitudes en materia de acceso a la información pública.
- b) Orientar y asistir al solicitante que así lo requiera en forma sencilla y comprensible.
- c) Coordinar que la información pública sea debidamente recabada y difundida.
- d) Coordinar que las solicitudes de acceso a la información se reciban y se tramiten en los términos que establece la Ley 5.282/2014 y su Decreto Reglamentario N° 4064/2015.
- e) Coordinar los trámites necesarios para que toda la información pública sea entregada en el menor tiempo posible.
- f) Coordinar el registro de las solicitudes de acceso a la información.
- g) Administrar el portal y los sistemas electrónicos que se desarrollen para el acceso a la información.
- h) Coordinar el desarrollo de las tareas tendientes a la sistematización, tratamiento y protección de la información.



Abog. Julio C. Pérez Boselli
Jefe Departamento de Integridad
Dirección Nacional de Aduanas



ETC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS